

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RAFAEL DE JESÚS ESPINAL CASTILLO
Demandado	COVIN S.A
Radicado	05001 40 03 028 2022 01421 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

RAFAEL DE JESÚS ESPINAL CASTILLO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA en contra de **COVIN S.A.**

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

Téngase en cuenta que la obligación EXIGIBLE significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En otros términos, la exigibilidad determina cuándo puede el acreedor reclamar del deudor el pago de la obligación.

Así mismo, una obligación CLARA obedece a que la misma sea entendible en un solo sentido, es decir que no se preste para diversas interpretaciones, o genere suposiciones al respecto, la obligación debe de estar plasmada de tal manera que cualquier persona que lea el documento entienda lo que allí se pactó en un solo sentido.

Finalmente EXPRESA significa que las obligaciones pactadas deberán estar expresamente declaradas, sin lugar a suposiciones diferentes que las sumas establecidas.

En el caso que nos ocupa se presenta como título ejecutivo un acta de conciliación en la cual se pacta entre COVIN SA y el señor RAFAEL DE JESUS ESPINAL CASTILLO, la obligación a realizar la escrituración de los inmuebles identificados con matrícula

inmobiliaria 001-1366692 (apartamento 716 Torre 2) y 001-1367118 el día 24 de octubre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en la Notaria Quince del Circulo de Medellín.

Dentro de su escrito el accionante señala que se incumplió a dicha acta de conciliación, por lo cual solicita como pretensiones se escribure a favor del señor Espinal Castillo los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-1366692 (apartamento 716 Torre 2) y 001-1367118, sin embargo el título aportado carece de claridad, ya que no se informa por qué COVIN SA tiene la facultad de escriturar inmuebles, es decir si éste tiene la titularidad del derecho real de dominio o si tiene poder por parte del dueño del derecho real de dominio para poder realizar estas acciones.

Por tal motivo queda la incertidumbre de quién puede en todo caso escriturar los inmuebles que fueron relacionados y por lo tanto, el juez no podría ocupar su posición contractual para hacer efectiva la obligación de hacer reclamada.

Se concluye entonces que, el título aportado carece de claridad, exigibilidad, lo que conllevaría al Despacho empezar a realizar suposiciones o conjeturas acerca de las obligaciones que fueron contraídas, las cuales no son propias de un proceso ejecutivo, por lo que habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados, no obstante, al demandado le quedarían otros procesos de la justicia ordinaria con el fin de acceder a sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **RAFAEL DE JESUS ESPINAL CASTILLO**, en contra de **COVIN SA.**

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf50c0b378983ab52d97a2f50858ed5b2f51317fd1af807a7347503885ce13**

Documento generado en 06/12/2022 07:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>